

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2020-00013-00
Demandante: REINA MARIVELLY URBINA MARTÍN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La señora REINA MARIVELLY URBINA MARTÍN, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto presunto por la cual se entiende negada la petición elevada el 15 de diciembre de 2016 que solicitaba el pago de la sanción moratoria.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 162 núm. Tercero de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Determinar y clasificar los hechos y omisiones que endilga a la administración, procurando, en todo caso, excluir de aquellos asuntos los que corresponden a los fundamentos legales de su demanda¹; el suscrito ha insistido en la necesidad de comprender que el incluir en la demanda cuestiones normativas aduciéndolas como hechos, no responde a la lógica argumentativa que se consolida en la fijación del litigio, es por ello que se exige, a quien representa a la parte demandante, tener un mayor cuidado sobre ese particular; en ese sentido se espera que se abstenga de proponer como circunstancias fácticas lo que en realidad es una interpretación normativa, signada por la subjetividad de quien la plantea.

¹ Cfr. Cap. II num. 1, 2, 6. Y 7 del escrito de demanda.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2020-00013-00
Demandante: REINA MARIVELLY URBINA MARTÍN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FOMAG

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por REINA MARIVELLY URBINA MARTÍN contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/I/

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89857b2610197972ebdfe19170cb7601f7cf62f83b3a9242987604ecdad2bafd
Documento generado en 03/02/2021 10:33:59 AM

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2020-00013-00
Demandante: REINA MARIVELLY URBINA MARTÍN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FOMAG

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>